



Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020.

DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE.

En atención a la invitación que me fuera extendida el día de ayer, 05 cinco de enero de 2020 dos mil veinte, para comparecer ante la comisión que preside, asumo que con motivo de la próxima conclusión del periodo de mi nombramiento como magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo cual abrió la "posibilidad" de mi ratificación –proceso cuya precisa tramitación está regulada en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México-, **he de manifestar lo siguiente.**

Primero, mi pleno agradecimiento a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México para participar en este ejercicio democrático, cuya importancia es vital para la Ciudad, pues forma parte del **mecanismo ideado para asegurar el derecho de la sociedad** en general a la **administración de Justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; derecho previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que guarda relación con el 35, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que proclama a esta entidad como una Ciudad Garantista que dota a sus gobernados de vías judiciales para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos.

No podría dejar de expresar lo grato que fue ser convocado ante la comisión que preside, dentro del **proceso de ratificación en el que "continúan" mis pares** que, como yo, están próximos a cumplir el periodo de su nombramiento. Máxime, teniendo en cuenta que la entrevista a la que me convocan sería ante una comisión que forma parte del órgano democrático de gobierno, representante de la sociedad, ante quien se abriría la **primera oportunidad para ejercer, en cierta medida, una especie de "derecho de réplica" respecto al señalamiento público y mediatizado que se ha cernido sobre mi persona**, en razón de mi intervención en funciones

jurisdiccionales en el procedimiento penal del que fuera parte la víctima A. C. P. S. y quien con posterioridad perdiera la vida en un acto violento y cobarde, como los miles que desgarradoramente asolan nuestro país y que, en lo individual, se conoce tristemente como el caso *Abril*.

Sin embargo, a pesar de mi particular beneplácito por la convocatoria y la oportunidad que representaría en lo personal, me temo que estoy impedido por la ley misma para declinar su amable invitación, so riesgo de incurrir en la celebración de un acto afectado de origen de nulidad.

Consultando con atención los fundamentos legales citados en la convocatoria recibida el día de ayer, detecto que la entrevista a la que se me invita está condicionada a un **presupuesto previo que no se satisface de momento, por causas ajenas al suscrito** y que tienen como origen una decisión que, al día de hoy, goza de "presunción de validez" por la también presunción de la que goza la autoridad que la emitió de "actuación de buena fe" y cuyos efectos, por disposición legal y jurisprudencial, no pueden ser interrumpidos. Cabe informarle que esta decisión a la que me refiero como causa ajena a mí, está siendo y, en su caso seguirá siendo, objeto de impugnación en las vías legalmente establecidas, al considerarse que es contraria a la legalidad, la constitucionalidad y la convencionalidad; lo cual será resuelto en su caso por las autoridades correspondientes.

Partiendo estrictamente del texto establecido en la Constitución Política¹, la Ley Orgánica del Poder Judicial² y de la Ley Orgánica del Congreso³, todas de la Ciudad de México, se advierte que:

¹ Artículo 35, apartado B, numeral 4 "**A propuesta del Consejo de la Judicatura** las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia **serán** designados y en su caso **ratificados** por las dos terceras partes de las y los diputados del **Congreso**, de entre las temas que les remita el propio Consejo.

Las **ternas** serán integradas por las y los **aspirantes** que hayan **cubierto los requisitos y la evaluación** que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y **podrán ser ratificados**, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes".

² Artículo 218, fracción II "Son **facultades del Consejo de la Judicatura**, las siguientes: (...) II. **Emitir propuesta al Congreso**, de temas de designación y **ratificación** de Magistradas y **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia**".

Artículo 283 "Para la ratificación de Juzgadores y, en lo que resulte aplicable en la **opinión sobre la propuesta de ternas de designación o ratificación** de Magistradas y **Magistrados**, el **Consejo de la Judicatura tomará en consideración** los elementos siguiente (...).

³ Artículo 112 "**Compete al Congreso**, resolver sobre las **propuestas de designaciones, nombramientos y ratificaciones que se establecen en la Constitución Local**, la presente ley y demás ordenamientos aplicables".

MAG. HÉCTOR JIMÉNEZ LÓPEZ
CUARTA SALA PENAL

- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es quien tiene la facultad para **EMITIR PROPUESTA** de ratificación de magistrados ante el Congreso de la Ciudad de México.
- Es "**A PROPUESTA** del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México" que los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México "podrán" ser ratificados.
- Para ser "aspirante" a la ratificación por el Congreso y formar parte de la terna que "**PROPONGA**" el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se requiere cubrir con ciertos requisitos y una evaluación.
- El Congreso de la Ciudad de México es el competente para resolver sobre las "**PROPUESTAS**" de ratificación de magistrados.
- Las "**PROPUESTAS**" de ratificación de magistrados deberán dirigirse a la mesa directiva del Congreso, quien las turnará a la comisión que por materia corresponda para la elaboración del dictamen respectivo.
- Tras la publicación de las "**PROPUESTAS**" de ratificación de magistrados recibidas, la Comisión correspondiente citará a los ciudadanos "**PROPUESTOS**" para que comparezcan ante ella.
- La Comisión respectiva emitirá un dictamen por cada "**PROPUESTA**" de ratificación de magistrado.

Artículo 113 "Para los efectos del artículo anterior, **los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:** I. En el momento en que corresponda, **las propuestas** o ternas deberán estar dirigidas y ser recibidas por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnarlas a la o las Comisiones que por materia corresponda la elaboración del dictamen respectivo;

- II. La Mesa Directiva **mandará a publicar** de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional **las propuestas** y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;
- III. La o las **Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos**, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;
- IV. La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior **deberá emitir un dictamen por cada propuesta**, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación..."

De lo que se sigue que, **para que la comparecencia o entrevista a la que se me convoca tuviera alguna validez**, dentro de un proceso de ratificación de magistrados, **sería necesario que previamente el Consejo de la Judicatura** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **hubiera propuesto mi ratificación en el cargo**; lo cual no fue así, en términos del Acuerdo 04-05/2020 dictado por dicho órgano el 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte.

Siendo que, en las publicaciones que hoy circulan en los periódicos La Jornada y el Universal, si bien aparece mi nombre listado en conjunto con el resto de mis pares y no se hizo ninguna aclaración al respecto, lo cierto es que soy yo el magistrado relacionado con la "propuesta de NO ratificación" recibida por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Así y en tanto rija esta situación jurídica, **debo declinar la invitación que se me hace**.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

MAG. HÉCTOR JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020 DOS
MIL VEINTE.